Bogotá D.C., 14 de mayo de 2026

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No.1 A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. SASI-126-CENACAVIACION-2026 CUYO OBJETO ES EL "SUMINISTRO DE REPUESTOS, MANTENIMIENTO Y REVISIONES TECNOMECANICAS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL BAAAS Y BASPA 25".

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA AUTOS MONGUI SAS A TRAVÉS DE LA OPCIÓN MENSAJES DE LA PLATAFORMA SECOP II EL DIA 11 DE MAYO DE 2026 A LAS 21:09 HORAS

OBSERVACIÓN No.1

OBSERVACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA
PROCESO SASI-126-CENACAVIACION-2026

Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar y ajustar el requisito contenido en el numeral "Equipos y Herramientas", específicamente en l o relacionado con la exigencia de:

- Banco de prueba (Enderezador de chasis)
- Torno paralelo mecanizador de piezas

Lo anterior, teniendo en cuenta que dichos equipos no guardan proporcionalidad ni razonabilidad frente al objeto principal del proceso contrac tual, ni representan actividades relevantes dentro de la ejecución presupuestal del contrato.

En efecto, el objeto contractual corresponde al:

"SUMINISTRO DE REPUESTOS, MANTENIMIENTO Y REVISIONES TECNOMECÁNICAS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL BAAAS Y BASP A 25".

Sin embargo, las actividades asociadas a:

- enderezado de chasis,
- mecanizado especializado mediante torno,

corresponden a labores altamente específicas, extraordinarias y ocasionales dentro de un contrato de mantenimiento preventivo y correctivo a utomotor general.

Adicionalmente, dichos servicios no constituyen actividades principales ni representan un porcentaje significativo dentro del presupuesto oficial del proceso, el cual asciende a $350.637.725,11. Por el contrario, corresponden a actividades accesorias y eventuales que claramente no sup eran el diez por ciento (10%) de la ejecución económica estimada del contrato.

En consecuencia, exigir como requisito habilitante la disponibilidad directa de este tipo de maquinaria especializada:

- restringe injustificadamente la pluralidad de oferentes,
- limita la participación de talleres legalmente constituidos,
- desconoce el principio de proporcionalidad de los requisitos habilitantes,
- y termina favoreciendo únicamente a talleres de latonería pesada o metalmecánica especializada, pese a que el objeto contractual es principal mente de mantenimiento automotor integral.

Debe recordarse que conforme a los principios de selección objetiva y libre concurrencia contenidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes deben ser:

- adecuados,
- necesarios,
- proporcionales,
- y relacionados directamente con la naturaleza y complejidad del objeto contractual.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la entidad:

1. Eliminar la exigencia obligatoria del:
 - Banco de prueba (Enderezador de chasis)
 - Torno paralelo mecanizador de piezas

o subsidiariamente,

1. Permitir que dichas actividades puedan acreditarse mediante:
 - convenios comerciales,
 - contratos de apoyo,
 - alianzas estratégicas,
 - tercerización especializada,
 - o carta de intención con talleres especializados,

sin que ello constituya causal de rechazo o inhabilitación de la propuesta.

La anterior solicitud resulta razonable, proporcional y acorde con la realidad técnica y económica del proceso, garantizando una mayor pluralid

ad de oferentes y una efectiva selección objetiva.

RESPUESTA No.1

El Comité Técnico Estructurador, **SE ACOGE PARCIALMENTE** a su solicitud tras analizar que se permita la acreditación de equipos altamente especializados mediante convenios comerciales. No obstante, la empresa contratista será la única y directamente responsable ante la Unidad por el cumplimiento técnico, la calidad de los materiales y la disponibilidad inmediata de dichos servicios dentro del marco del contrato.

Se permite informar lo siguiente:

Naturaleza de la Especialidad: Se reconoce que equipos como el banco de prueba para chasis, rectificadoras de bloques y tornos paralelos, corresponden a maquinaria de uso específico que suele estar centralizada en establecimientos de servicios industriales o de ingeniería mecánica especializada.

Optimización de Recursos: Permitir convenios comerciales para estos ítems específicos facilita la pluralidad de oferentes sin demeritar la capacidad técnica, siempre que se garantice el acceso real y efectivo a dichos servicios durante la ejecución del contrato.

Responsabilidad Contractual: Es importante aclarar que, independientemente de la existencia de convenios con terceros, el contratista principal mantiene la responsabilidad integral frente a la entidad por la calidad de los trabajos y el cumplimiento de los tiempos de entrega.

Por lo tanto, se permitirá convenio comercial para banco de prueba enderezador de chasis, rectificadora de bloque y torno paralelo. Respecto al área de cajas automáticas el oferente deberá contar con dicha área para mantenimiento especializado

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA INVERSIONES EL NORTE SAS A TRAVÉS DE LA OPCIÓN OBSERVACIONES DE LA PLATAFORMA SECOP II EL DIA 12 DE MAYO DE 2026 A LAS 17:01 HORAS

OBSERVACIÓN No.1

PRIMERO

Dice el Formulario de Especificaciones Técnicas de Obligatorio cumplimiento que:

El contratista deberá contar con un taller de servicio principal ubicado en la ciudad de Bogotá, en un radio no mayor a 15 kilómetros del Puesto de Mando de la División de Aviación Asalto Aéreo, con el propósito de garantizar una atención ágil y eficiente a los requerimientos logísticos de la unidad.

SOLICITUD

Respetuosamente solicitamos se permita que el taller a ofertar quede a máximo 18 kms del Puesto de Mando de la División de Aviación Asalto Aéreo para ampliar la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA No.1

El comité técnico estructurador, **SE ACOGE** tras realizar el análisis de su solicitud con respecto a la flexibilización de la distancia del taller de servicio principal, de acuerdo a lo siguiente:

Fomento de la Participación: El Comité reconoce que ampliar el radio de ubicación de 15 km a 18 km permite una mayor concurrencia de oferentes, lo cual fortalece el principio de pluralidad y competitividad en el proceso de selección.

Garantía de Operatividad: Se ha evaluado que un incremento de 3 kilómetros no compromete de manera significativa los tiempos de respuesta ni la eficiencia logística requerida por la División de Aviación Asalto Aéreo, manteniendo el estándar de agilidad necesario para el cumplimiento del objeto contractual.

OBSERVACIÓN No.2

SEGUNDO

Dice el Formulario de Especificaciones Técnicas de Obligatorio cumplimiento que:

Respecto de la idoneidad del operador del carro taller, el contratista aporta hoja de vida del operador donde se acredite que cuenta con capacitación en Manejo defensivo de vehículos automotores

SOLICITUD

Solicitamos suprimir la exigencia de capacitación en Manejo defensivo de vehículos automotores para la persona que conduzca el carro taller. Esta exigencia no es determinante para la operación del vehículo, más si restringe la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA No.2

El comité técnico estructurador, en atención a la observación mediante la cual se solicita suprimir la exigencia de capacitación en manejo defensivo de vehículos automotores para la persona que conduzca el carro taller, el comité se permite informar que **NO SE ACOGE** a la solicitud, por las razones que se exponen a continuación:

La capacitación en manejo defensivo constituye un **requisito directamente relacionado con la seguridad vial, la prevención de accidentes y la protección de la vida e integridad** tanto del conductor como de terceros, máxime cuando el vehículo en mención corresponde a un **carro taller**, el cual por su naturaleza transporta herramientas, equipos y carga asociada a actividades técnicas desvare de vehículos, lo que incrementa los riesgos en la operación.

Este comité considera que la exigencia **sí resulta pertinente, razonable y proporcional**, en la medida en que busca mitigar riesgos operativos, patrimoniales y de responsabilidad civil derivados de la ejecución del contrato, en concordancia con el deber de planeación y gestión del riesgo.

OBSERVACIÓN No.3

TERCERO

De los equipos y herramientas solicitados en el Formulario de Especificaciones Técnicas de Obligatorio cumplimiento solicitamos se permita acreditar mediante convenio comercial los siguientes, por ser altamente especializados y hacer parte de otros establecimientos dedicados con exclusividad al servicio de torno, la latonería de vehículos o la rectificación de motores, bloques, culatas y cigüeñales:

(1) Banco de Prueba (Enderezador de chasis)

(1) Área especializada cajas automáticas

(1) Rectificadora de Bloques para motor

(1) Torno paralelo mecanizador de piezas

RESPUESTA No.3

El Comité Técnico Estructurador, **SE ACOGE PARCIALMENTE** a su solicitud tras analizar que se permita la acreditación de equipos altamente especializados mediante convenios comerciales. No obstante, la empresa contratista será la única y directamente responsable ante la Unidad por el cumplimiento técnico, la calidad de los materiales y la disponibilidad inmediata de dichos servicios dentro del marco del contrato.

Se permite informar lo siguiente:

Naturaleza de la Especialidad: Se reconoce que equipos como el banco de prueba para chasis, rectificadoras de bloques y tornos paralelos, corresponden a maquinaria de uso específico que suele estar centralizada en establecimientos de servicios industriales o de ingeniería mecánica especializada.

Optimización de Recursos: Permitir convenios comerciales para estos ítems específicos facilita la pluralidad de oferentes sin demeritar la capacidad técnica, siempre que se garantice el acceso real y efectivo a dichos servicios durante la ejecución del contrato.

Responsabilidad Contractual: Es importante aclarar que, independientemente de la existencia de convenios con terceros, el contratista principal mantiene la responsabilidad integral frente a la entidad por la calidad de los trabajos y el cumplimiento de los tiempos de entrega.

Por lo tanto, se permitirá convenio comercial para banco de prueba enderezador de chasis, rectificadora de bloque y torno paralelo. Respecto al área de cajas automáticas el oferente deberá contar con dicha área para mantenimiento especializado

OBSERVACIÓN No.4

CUARTO

De los perfiles de personal técnico y profesional solicitados en el Formulario de Especificaciones Técnicas de Obligatorio cumplimiento, respetuosamente solicitamos modificar los siguientes perfiles:

(1) Técnicos en Pintura (Perfil: Técnico en recubrimiento con pintura para el sector automotriz mínimo 5 años de experiencia después de la obtención del título)

Solicitamos se permita aportar funcionario con formación en Técnico Laboral en Pintura Automotriz.

(1) Técnicos en Banco de Chasis (Perfil: Técnico laboral en carrocería automotriz mínimo 5 años de experiencia después de la obtención del título)

Solicitamos se permita postular un funcionario con cursos por horas relacionados con latonería o carrocería automotriz y que no necesariamente cuente con formación técnica laboral, ya que en el sector no es usual contar con este perfil de formación técnica.

RESPUESTA No.4

El Comité Técnico Estructurador ha procedido a evaluar su solicitud de modificación de perfiles para el técnico en pinturas y el técnico en banco de chasis. Tras el análisis técnico, se ha decidido que **NO SE ACOGE** su solicitud, bajo las siguientes consideraciones:

Respecto al Técnico en Pinturas:

NO SE ACOGE la solicitud; se mantiene el requisito original.

Justificación: La entidad requiere garantizar un estándar de calidad superior en el acabado y protección de las superficies de la flota vehicular. La formación técnica reglada, con experiencia posterior al título, es el mecanismo que asegura la selección objetiva y la idoneidad profesional. Flexibilizar este perfil a cursos por horas podría comprometer la durabilidad de los recubrimientos y el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y de seguridad industrial aplicables.

Respecto al Técnico en Banco de Chasis (Carrocería):

En atención a la solicitud de no requerir el perfil de **técnico laboral en carrocería automotriz** y de permitir que dicha experiencia y conocimientos se acrediten únicamente mediante **cursos**, el comité se permite manifestar que **NO SE ACOGE** la observación, por las razones que se indican a continuación:

El perfil de **técnico laboral en carrocería automotriz** se encuentra directamente relacionado con el objeto contractual, en tanto las actividades a ejecutar comprenden intervenciones técnicas sobre carrocerías, estructuras y componentes de los vehículos, las cuales exigen conocimientos específicos y formación práctica en reparación, ajuste, preparación de superficies y verificación de condiciones estructurales.

Así mismo, la exigencia del perfil señalado **no limita de manera injustificada la pluralidad de oferentes**, al tratarse de una formación razonable, disponible en el mercado y proporcional a la naturaleza y complejidad de las actividades a desarrollar.

En consecuencia, se **mantiene la exigencia del perfil de técnico laboral en carrocería automotriz y no acepta la acreditación de dichas competencias únicamente mediante cursos**.

ESPACIO EN BLANCO

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA MORARCI GROUP S.A.S A TRAVÉS DE LA OPCIÓN MENSAJES DE LA PLATAFORMA SECOP II EL DIA 12 DE MAYO DE 2026 A LAS 17:24 HORAS

OBSERVACIÓN No.1

OBSERVACIÓN No. 1 – EQUIPOS ESPECIALIZADOS ACREDITADOS MEDIANTE CONVENIO COMERCIAL

Frente al numeral 3.2 "Especificaciones Técnicas Adicionales de Obligatorio Cumplimiento", ítem 7 del estudio previo, el cual establece que "El contratista debe garantizar que cuenta con el siguiente equipo para la ejecución del contrato el cual será verificado en visita técnica", solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar y precisar que dicha disponibilidad también podrá ser acreditada mediante convenios comerciales, alianzas estratégicas o apoyo operativo con terceros especializados.

La presente observación se realiza teniendo en cuenta que algunos de los equipos relacionados corresponden a procesos altamente especializados, de uso específico u ocasional dentro de la operación técnica del contrato, cuya ejecución en el sector automotriz se desarrolla habitualmente mediante talleres externos especializados, laboratorios diésel o aliados técnicos, sin afectar la calidad, oportunidad ni responsabilidad contractual del futuro contratista.

En particular, solicitamos se permita acreditar mediante convenio comercial la disponibilidad de los siguientes equipos y áreas especializadas:

- Banco de prueba (Enderezador de chasis).
- Banco de prueba para bombas de inyección electrónicas Common Rail.
- Banco de prueba para inyectores electrónicos Common Rail.
- Área especializada para cajas automáticas.
- Rectificadora de bloques para motor.
- Torno paralelo mecanizador de piezas.

Lo anterior, considerando que la finalidad del requisito corresponde a garantizar la efectiva disponibilidad operativa durante la ejecución contractual y no necesariamente la propiedad directa o tenencia exclusiva de equipos altamente especializados, los cuales dentro de la práctica técnica y comercial del sector automotriz son frecuentemente soportados mediante alianzas estratégicas o talleres especializados externos.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad precisar que la verificación en visita técnica podrá realizarse directamente sobre las instalaciones del aliado estratégico, taller especializado o tercero con quien se tenga suscrito el respectivo convenio comercial, siempre que se garantice la disponibilidad efectiva de los equipos requeridos para la ejecución del contrato.

RESPUESTA No.1

El Comité Técnico Estructurador, **SE ACOGE PARCIALMENTE** a su solicitud tras analizar que se permita la acreditación de equipos altamente especializados mediante convenios comerciales. No obstante, la empresa contratista será la única y directamente responsable ante la Unidad por el cumplimiento técnico, la calidad de los materiales y la disponibilidad inmediata de dichos servicios dentro del marco del contrato.

Se permite informar lo siguiente:

Naturaleza de la Especialidad: Se reconoce que equipos como el banco de prueba para chasis, rectificadoras de bloques y tornos paralelos, corresponden a maquinaria de uso específico que suele estar centralizada en establecimientos de servicios industriales o de ingeniería mecánica especializada.

Optimización de Recursos: Permitir convenios comerciales para estos ítems específicos facilita la pluralidad de oferentes sin demeritar la capacidad técnica, siempre que se garantice el acceso real y efectivo a dichos servicios durante la ejecución del contrato.

Responsabilidad Contractual: Es importante aclarar que, independientemente de la existencia de convenios con terceros, el contratista principal mantiene la responsabilidad integral frente a la entidad por la calidad de los trabajos y el cumplimiento de los tiempos de entrega.

Por lo tanto, se permitirá convenio comercial para banco de prueba enderezador de chasis, rectificadora de bloque y torno paralelo. Respecto al área de cajas automáticas el oferente deberá contar con dicha área para mantenimiento especializado.

OBSERVACIÓN No.2

OBSERVACIÓN No. 2 – INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

Frente a los indicadores de capacidad financiera establecidos por la Entidad en el proyecto de pliego de condiciones y estudio previo, específicamente:

- Índice de Liquidez mayor o igual a 1.88 veces.
- Índice de Endeudamiento menor o igual a 0.60 o 60%.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad ajustar dichos indicadores permitiendo:

- Índice de Liquidez mayor o igual a 1.80 veces.
- Índice de Endeudamiento menor o igual a 0.64 o 64%.

La presente solicitud se formula considerando que los ajustes propuestos no afectan de manera significativa las condiciones financieras inicialmente establecidas por la Entidad, ni disminuyen la capacidad financiera requerida para garantizar la adecuada ejecución contractual.

En efecto, un índice de liquidez igual o superior a 1.80 continúa evidenciando que el proponente cuenta con capacidad suficiente para responder por sus obligaciones de corto plazo, manteniendo un margen adecuado de solvencia financiera.

Así mismo, un índice de endeudamiento igual o inferior al 64% mantiene niveles razonables de respaldo patrimonial y sostenibilidad financiera, sin representar un riesgo significativo para la ejecución del contrato.

Adicionalmente, las variaciones solicitadas corresponden a ajustes mínimos frente a los indicadores inicialmente requeridos por la Entidad, por lo cual no se afectan los principios de selección objetiva, planeación ni la adecuada ejecución contractual; por el contrario, se promueve una mayor pluralidad de oferentes y libre concurrencia dentro del proceso de selección.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar los indicadores financieros exigidos, permitiendo:

- Índice de Liquidez ≥ 1.80
- Índice de Endeudamiento ≤ 0.64

RESPUESTA No.2

El comité económico estructurador **ACOGE** su observación en lo que respecta a los INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA, lo cual se verá reflejado con la publicación del pliego de condiciones definitivo del proceso, la anterior modificación permitirá a la Entidad manejar estándares de participación plural, pero al mismo tiempo salvaguardar la salud financiera desde la estructuración del proceso

Firmas,

ORIGINAL FIRMADO
Teniente Coronel CHRISTIAN CAMILO QUINTANA LINARES
Gerente del Proyecto

ORIGINAL FIRMADO
ST. MARTÍNEZ CÁRDENAS ANDRÉS
Comité Técnico Estructurador

ORIGINAL FIRMADO
CS. KEVIN FRANCISCO MORENO
Comité Técnico Estructurador

ORIGINAL FIRMADO
PS. HUGO ALBERTO RIVEROS OSORIO
Comité Económico Estructurador